

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVI - MES II

Caracas, lunes 3 de diciembre de 2018

Número 41.537

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.693, mediante el cual se confiere la "Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela", en su Segunda Clase: Lanza Libertadores y Libertadoras de Venezuela, al Honorable Señor Isaac Cohen Anidjar, en virtud de su excelente actuación como principal representante de la Asociación Israelita de Venezuela (AIV), y por sus más de cuarenta (40) años en nuestro país.

Decreto N° 3.694, mediante el cual se confiere la "Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela", en su Primera Clase: Espada Libertadores y Libertadoras de Venezuela, al Honorable Presidente de Turquía ciudadano Recep Tayyip Erdoğan, por su ineludible compromiso con la política internacional en el marco de los principios de cooperación y coordinación, aunado a su incondicional apoyo, solidaridad y respaldo al Gobierno Revolucionario de la República Bolivariana de Venezuela, demostrando su compromiso con ahínco en las luchas sociales en contra del imperialismo.

Decreto N° 3.695, mediante el cual se crea la condecoración "Orden Espada del Libertador".

Decreto N° 3.696, mediante el cual se confiere la condecoración "Orden Espada del Libertador", en su Única Clase, al Honorable Presidente de la República de Turquía ciudadano Recep Tayyip Erdoğan, por su ineludible compromiso con la política internacional en el marco de los principios de cooperación y coordinación, aunado a su incondicional apoyo, solidaridad y respaldo al Gobierno Revolucionario de la República Bolivariana de Venezuela, demostrando su compromiso con ahínco en las luchas sociales en contra del imperialismo.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.693

02 de diciembre de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y numerales 1 y 2 del artículo 236, *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º y 8º de la Ley sobre la Condecoración "**Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela**"; en cumplimiento del deber histórico de honrar a quienes con su esfuerzo, sacrificio y entrega han contribuido a la consolidación del supremo ideal de la felicidad y de la libertad del pueblo venezolano,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, a través de la "**Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela**", busca reconocer a todos los Hombres y Mujeres de nuestra nación y extranjeros que en ejercicio de sus actividades, han contribuido al progreso del país y de la humanidad,

CONSIDERANDO

Que el Honorable Señor, **ISAAC COHEN ANIDJAR**, sostuvo una participación protagónica desde la Asociación Israelita de Venezuela, representando una de las más importantes corrientes de pueblo judío,

CONSIDERANDO

Su férrea voluntad, demostrada en el compromiso, preparación, perseverancia y entereza, al promover el crecimiento y la cooperación en la comunidad Sefardí Ortodoxa,

CONSIDERANDO

El impulso de su trabajo como líder religioso, con la finalidad de contribuir a la fraternidad entre los pueblos con Venezuela, y su magno desempeño con una postura interreligiosa, entrelazando relaciones constructivas con otros líderes religiosos.

DECRETO

Artículo Único. Se confiere la "**Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela**" en su **Segunda Clase: Lanza Libertadores y Libertadoras de Venezuela**, al Honorable Señor **ISAAC COHEN ANIDJAR, C.I. V-10795939**, en virtud de su excelente actuación como principal representante de la Asociación Israelita de Venezuela (AIV), y por sus más de cuarenta (40) años en nuestro país.

¡Honor y Gloria!

"Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela" en su Segunda Clase: Lanza Libertadores y Libertadoras de Venezuela.

ISAAC COHEN ANIDJAR

V-10.795.939

"Mi único amor siempre ha sido el de mi Patria, mi única ambición su libertad"

Simón Bolívar

Dado en Caracas, a los dos días del mes de diciembre de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELICY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Decreto N° 3.694

03 de diciembre de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República

Bolivariana de Venezuela y numerales 1 y 2 del artículo 236, *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 8° de la Ley sobre la Condecoración "**Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela**"; en cumplimiento del deber histórico de honrar a quienes con su esfuerzo, sacrificio y entrega han contribuido a la consolidación del supremo ideal de la felicidad y de la libertad del pueblo venezolano,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, a través de la "**Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela**", busca reconocer a todos los Hombres y Mujeres de nuestra nación y extranjeros que en ejercicio de sus actividades, han contribuido al progreso del país y de la humanidad,

CONSIDERANDO

Que en el marco de las relaciones Integrales entre la República de Turquía y la República Bolivariana de Venezuela, han surgido contribuciones históricas que han favorecido las alianzas y cooperación en favor de la promoción del bienestar colectivo,

CONSIDERANDO

Su férrea voluntad, demostrada en el compromiso, preparación, perseverancia y entereza, al promover el crecimiento y la cooperación en la comunidad internacional,

CONSIDERANDO

Que el ciudadano Presidente de la República de Turquía ciudadano **RECEP TAYYIP ERDOĞAN**, ha promovido acciones dirigidas al fortalecimiento de una política multipolar y multicéntrica en favor de la promoción de las nuevas generaciones, por lo tanto nos honramos con la presencia de tan alto mandatario y en demostración de nuestra más alta estima.

DECRETO

Artículo Único. Se confiere la "**ORDEN LIBERTADORES Y LIBERTADORAS DE VENEZUELA**" en su **PRIMERA CLASE: ESPADA LIBERTADORES Y LIBERTADORAS DE VENEZUELA**, al Honorable Presidente de Turquía ciudadano **RECEP TAYYIP ERDOĞAN**, por su ineludible compromiso con la política internacional en el marco de los principios de cooperación y coordinación, aunado a su incondicional apoyo, solidaridad y respaldo al Gobierno Revolucionario de la República Bolivariana de Venezuela, demostrando su compromiso con ahínco en las luchas sociales en contra del imperialismo.

¡Honor y Gloria!

"ORDEN LIBERTADORES Y LIBERTADORAS DE VENEZUELA" EN SU PRIMERA CLASE: ESPADA LIBERTADORES Y LIBERTADORAS DE VENEZUELA.

RECEP TAYYIP ERDOĞAN

"Mi único amor siempre ha sido el de mi Patria, mi única ambición su libertad"

Simón Bolívar

Dado en Caracas, a los tres días del mes de diciembre de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELICY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Decreto N° 3.695

03 de diciembre de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el numeral 3 del artículo 156 y los numerales 2 y 24 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela es irrevocablemente libre e independiente y fundamenta su patrimonio moral y sus valores de libertad, igualdad, justicia y paz internacional en la doctrina del Libertador y Padre de la Patria "Simón Bolívar",

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional se ha planteado garantizar y premiar la promoción, fortalecimiento y compromiso de las altas autoridades, nacionales y extranjeras, en las luchas sociales en pro de los intereses de la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que la Espada del Libertador fue otorgada por la Municipalidad de Lima (Perú) al Padre de la Patria Simón Bolívar, el 30 de octubre de 1825, en agradecimiento por las victorias obtenidas en las batallas de Junín y Ayacucho, sellando esta última la libertad del pueblo peruano,

CONSIDERANDO

Que la Espada del Libertador fue una de las joyas más apreciadas del Padre de la Patria Simón Bolívar, y constituye un símbolo de elevado significado en la gesta independentista de la Patria Grande.

DICTO

El siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA CONDECORACIÓN "ORDEN ESPADA DEL LIBERTADOR"

Capítulo I Disposiciones Generales

Objeto del Decreto

Artículo 1°. Este Decreto tiene por objeto la creación de la Condecoración "**Orden Espada del Libertador**" en su Única Clase, como símbolo distintivo de los valores bolivarianos de libertad, igualdad, soberanía e integración; así como regular su otorgamiento, uso y anulación, en reconocimiento a venezolanas y venezolanos leales a la Patria del Libertador Simón Bolívar, con destacada trayectoria en el ejercicio de funciones de alto nivel, así como a Jefes de Estado y Jefes de Gobierno de otras naciones, líderes de la República Bolivariana de Venezuela y del mundo que, por sus méritos y servicios, se hayan destacado en las luchas sociales en pro de los más altos intereses de la Nación venezolana.

La condecoración "**Orden Espada del Libertador**" podrá ser conferida a venezolanas y venezolanos, extranjeras y extranjeros, aún después de haber fallecido.

Otorgamiento e Imposición de la "Orden Espada del Libertador"

Artículo 2°. La Presidenta o Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con lo previsto en este Decreto, tiene la facultad exclusiva para conferir la Condecoración "**Orden Espada del Libertador**".

La imposición de la "**Orden Espada del Libertador**", podrá ser delegada en la Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela.

Capítulo II Consejo de la "Orden Espada del Libertador"

Composición del Consejo de la "Orden Espada del Libertador"

Artículo 3°. El Consejo de la "**Orden Espada del Libertador**", estará conformado por la Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, quien lo presidirá; la Ministra o Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz; la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Defensa y la Directora o Director del Ceremonial y Acervo Histórico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, desempeñándose este último como Canciller de la Orden, quien designará a la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo del Consejo de la Orden. Estos cargos tienen carácter *Ad-Honorem*.

El Consejo de la "**Orden Espada del Libertador**", tendrá su sede en el Distrito Capital de la República Bolivariana de Venezuela, pudiendo establecer otra sede en el interior o exterior de la República Bolivariana de Venezuela, cuando algún motivo lo justifique.

Reuniones y Decisiones del Consejo de la Orden

Artículo 4°. El Consejo de la "Orden Espada del Libertador" se reunirá en Consejo de Honor previa convocatoria de alguno de sus integrantes.

Sus decisiones se tomarán considerando el voto favorable de las dos terceras partes.

Atribuciones del Consejo de la Orden

Artículo 5°. Son atribuciones del Consejo de la "Orden Espada del Libertador":

1. Velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en este Decreto.
2. Aprobar o denegar el otorgamiento de la "Orden Espada del Libertador".
3. Llevar un Libro de Registro de la "Orden Espada del Libertador", que contendrá los datos personales de los distinguidos y distinguidas con la Orden, así como de aquéllos que hubiesen fallecido o perdido el derecho a ser miembros de la Orden, de acuerdo a lo establecido en este Decreto.
4. Llevar a cabo el procedimiento de anulación de la Condecoración "Orden Espada del Libertador".
5. Constituirse en Consejo de Honor cuando, por razones públicas y notorias, algún distinguido o distinguida con la "Orden Espada del Libertador" asuma una conducta contraria al objeto y méritos para la obtención de esta Condecoración.
6. Constituirse en Consejo de Honor cuando, por sentencia condenatoria definitivamente firme, se sancione a los postulados o postuladas con la "Orden Espada del Libertador".

Atribuciones del Canciller de la Orden

Artículo 6°. Son atribuciones del Canciller de la "Orden Espada del Libertador":

1. Recibir, evaluar, elaborar y tramitar el expediente de los postulados o postuladas, conforme lo establece este Decreto, previa aprobación de la solicitud enviada al Despacho de la Ministra o Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.
2. Designar una Secretaria General o Secretario General de la Orden, que tendrá a su cargo las siguientes funciones:
 - a. Verificar los datos suministrados por las postuladas o postulados.
 - b. Redactar el Decreto correspondiente y enviarlo para la revisión de los órganos competentes.
 - c. Elaborar e imprimir el Diploma.
 - d. Redactar y despachar la correspondencia relacionada con la "Orden Espada del Libertador".
 - e. Cuidar de la organización y régimen de la Orden, así como del archivo.
 - f. Llevar un registro de las condecoradas y condecorados donde se especifiquen nombres y apellidos, números de Cédula de Identidad o

Pasaporte, número y fecha de la Gaceta Oficial donde fue publicado el Decreto que otorga la Condecoración, Número de Serial de Seguridad del Sable y los méritos de la agraciada o agraciado con la Orden.

- g. Anotar en el Libro de Registro de la "Orden Espada del Libertador", la disposición que anula el otorgamiento de una condecoración.

**Capítulo III
Méritos y Servicios****Distinción**

Artículo 7°. Podrán ser distinguidas o distinguidos con la "Orden Espada del Libertador":

1. Jefes de Estado y Jefes de Gobierno de otras naciones.
2. Altas autoridades nacionales civiles y militares.
3. Personajes Ilustres de destacada trayectoria en diversas aéreas del conocimiento, en concordancia con los más altos intereses de la Nación.

La mencionada distinción enaltecerá y concederá los más altos méritos en reconocimiento a los aportes de grandes líderes políticos, sociales, artísticos, deportivos, entre otros, de gran impacto a escala mundial, que contribuyan con sus talentos y virtudes, a exaltar el espíritu libertario bolivariano y a la soberanía de los pueblos.

**Méritos y Servicios para
el otorgamiento de la Orden**

Artículo 8°. Se considerarán méritos y servicios, además de los señalados en el artículo 1° de este Decreto:

1. El haber desempeñado cargos de alto nivel civiles o militares, dentro del Poder Público Nacional, de forma continua o discontinua, demostrando una destacada trayectoria en la Administración Pública Nacional y en las luchas políticas y sociales en pro de los intereses de la Nación venezolana.
2. La colaboración directa o indirecta de Jefes de Estado y Jefes de Gobierno de otras naciones a través de acciones políticas, económicas, sociales y humanitarias, en pro de los intereses de la República Bolivariana de Venezuela.
3. Por su labor en pro de la preservación de la identidad, de las tradiciones culturales y de los más elevados valores que la Patria guarda y reseña en su acervo histórico, así como también a la promoción de una cultura de paz y de la cohesión de las naciones.

Otorgamiento Especial de la Orden

Artículo 9°. Se consideran méritos y servicios especiales, además de los señalados en los artículos 1° y 8° de este Decreto, los obtenidos por personalidades nacionales y extranjeras que se hayan destacado a nivel nacional e internacional por un período superior a diez años (10) en la lucha social y el proceso revolucionario en pro de la igualdad, libertad, independencia y soberanía de los pueblos.

**Capítulo IV
Requisitos y Procedimientos****Postulaciones**

Artículo 10. La máxima autoridad de los órganos de la Administración Pública Nacional, Estatal o Municipal podrán realizar la postulación ante el Canciller de la "Orden Espada del Libertador".

Requisitos de la Concesión Ordinaria

Artículo 11. Toda solicitud de postulación deberá contener:

1. Cédula de Identidad, o Pasaporte en los casos de extranjeras o extranjeros.
2. Documento indicativo de su nacionalidad.
3. Domicilio de la postulada o postulado.
4. Exposición de motivos de las razones que dan mérito o que justifican la postulación.
5. Síntesis curricular, acompañada de los documentos que demuestren las credenciales de la postulada o postulado.
6. Manifestación de voluntad de la postulada o postulado, en la cual exprese la aceptación de la Condecoración.

Formación del expediente

Artículo 12. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz recibirá los recaudos y ordenará al Canciller de la Orden la formación del expediente respectivo para su decisión, previo examen de los méritos y servicios de la postulada o postulado.

Negativa

Artículo 13. Serán negadas las solicitudes que no cumplan con los requisitos previstos en este Decreto. Negada la solicitud, podrá ser presentada nuevamente una sola vez en el transcurso de un año, contado a partir de la fecha de la negativa.

Prohibición de postulaciones

Artículo 14. No podrán ser postuladas o postulados:

1. Quienes atenten contra la paz, la seguridad y la defensa de la República Bolivariana de Venezuela.
2. Quienes hayan sido condenadas o condenados mediante sentencia definitivamente firme por la comisión de delitos referidos a violaciones de derechos, bienes o intereses patrimoniales del Estado, o por delitos cometidos internacionalmente.
3. Las funcionarias públicas y funcionarios públicos que hayan sido objeto de sanción de destitución o suspensión del cargo con ocasión del ejercicio de sus funciones.

Procedimiento para el otorgamiento de la Orden

Artículo 15. El procedimiento para el otorgamiento de la "Orden Espada del Libertador" se iniciará previa postulación.

El Canciller de la Orden llevará a cabo la formación del expediente de la postulada o postulado, así como la recopilación de los datos suministrados por el postulante, conforme se establece en este Decreto. Si faltase alguno de los requisitos para el otorgamiento de la condecoración, el Canciller de la Orden devolverá el expediente al postulante para subsanar la omisión.

Conformado el expediente, el Consejo de la Orden se reunirá en Consejo de Honor, verificará que se hayan cumplido todos los requisitos y consignará el respectivo informe al Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela.

Cumplimiento de los requisitos

Artículo 16. La simple enumeración de las funciones o actividades que han desarrollado o desarrollen las postuladas o postulados, no genera el derecho a ser distinguido o distinguida con la "Orden Espada del Libertador".

Publicación en Gaceta Oficial

Artículo 17. La "Orden Espada del Libertador" se conferirá después de cumplidas todas las formalidades previstas en este Decreto y aprobada por el Presidente o Presidenta de la República mediante Decreto que será publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Formalidades del Otorgamiento de la Orden

Artículo 18. A la distinguida o distinguido con la Orden, se le hará entrega de un diploma y su respectiva nota de participación, así como un ejemplar de este Decreto y otro de la Gaceta Oficial donde se publique el Decreto que confiere la Orden.

Capítulo V**Descripción de la Condecoración "Orden Espada del Libertador"****Descripción de la Condecoración**

Artículo 19. La Condecoración "Orden Espada del Libertador" estará constituida por una réplica de la Espada del Libertador; esta pieza será realizada en oro macizo de 18 quilates, con medidas de 109,22 cms. de largo por 2,5 cms. de ancho y 4 mm. de espesor.

En la parte inferior de la misma, se observará una serpiente de nueve pulgadas con ojos de rubí que la abraza. La hoja de acero grabada al estilo de damasco poseerá la siguiente inscripción: "Simón Bolívar: unión y libertad, año de 1825", leyéndose en el anverso lo siguiente: "**Libertador de Colombia y del Perú, Chungapoma me fecit en Lima**".

El pomo de la guarnición de la espada poseerá un bello busto de oro: el Genio de la Libertad, coronado por un gorro frigio, relleno de brillantes y circundado por una corona de laureles compuesta de diamantes.

En la parte inferior del mismo espacio, resaltarán las figuras de dos indios de oro en relieve, coronados cada uno por penachos de brillantes; sosteniendo ambos el asta que lleva el gorro de la libertad.

La empuñadura poseerá dos pirámides truncadas. En la pirámide superior se observará, en una de sus caras, el escudo de armas del Perú, adicionalmente una orla de laureles. La pirámide inferior poseerá la siguiente dedicatoria: "**El Perú a su Libertador**". De la parte contigua a la empuñadura, es decir, del pomo se desprende un dragón de oro con dos brillantes.

Cada Condecoración "Orden Espada del Libertador" indicará el serial de seguridad correspondiente en la hoja de la espada, junto a la empuñadura y por ambas caras.

La Condecoración "Orden Espada del Libertador" es intransferible y no tiene valor monetario, ni comercial.

El Diploma

Artículo 20. A las distinguidas o distinguidos con la "Orden Espada del Libertador", les será expedido un diploma firmado por la Presidenta o Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y redactado en los términos siguientes:

"La República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno Bolivariano, confieren la

"Orden Espada del Libertador",
en su **Única Clase,**
en honor a:

_____ (nombre) _____

Otorgada a quienes se han distinguido por (aquí se describen las razones y calificaciones para el merecimiento y otorgamiento de la más alta distinción que significa esta condecoración).

¡Honor a quien honor merece!

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

En Caracas, a los ____ del mes de _____ de 20 ____

Capítulo VI Anulación de la Condecoración "Orden Espada del Libertador"

Causales de Anulación

Artículo 21. La condecoración **"Orden Espada del Libertador"** se pierde:

1. Por comprometerse a servir contra la República Bolivariana de Venezuela.
2. Por traición a la Patria.
3. Por atentar contra la seguridad y defensa de la República Bolivariana de Venezuela.
4. Por sentencia condenatoria definitivamente firme.
5. Por actos deshonorosos o infamantes del distinguido o distinguida con la **"Orden Espada del Libertador"**.
6. Por fraude comprobado en el expediente y en los datos e informe de la solicitud para obtener la condecoración.
7. Por conducta indecorosa que haya afectado la imagen del Estado Venezolano y los intereses patrimoniales de la República Bolivariana de Venezuela o perjudique el ejercicio de la función pública.
8. Por decisión reprobatoria de la conducta pública deshonorosa del distinguido o distinguida, dictada por el Consejo de la **"Orden Espada del Libertador"** constituido en Consejo de Honor.
9. Por uso indebido de la Condecoración.

En caso de anulación, los nombres de los distinguidos o distinguidas se ubicarán en el Libro de Registro de la **"Orden Espada del Libertador"**, se anularán los diplomas correspondientes y se insertará un Acta que deje constancia de los hechos.

Artículo 22. Lo no previsto en este Decreto será resuelto por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 23. La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela y la Ministra o el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 24. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los tres días del mes de diciembre de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCEY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

YOMANA KOTEICH KHATIB

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras,
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

MAYELIN RAQUEL ARIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

CARYL LYNN BERTHO DE ACOSTA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

HERYCK RANNYER RANGEL HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVI - MES II Número 41.537
Caracas, lunes 3 de diciembre de 2018

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

Decreto N° 3.696

03 de diciembre de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y numerales 1 y 2 del artículo 236, *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 7º numeral 2, artículo 8º numerales 2 y 3, y artículo 17 del Decreto N° 3.695 de fecha 03 de diciembre de 2018, mediante el cual se crea la Condecoración **"ORDEN ESPADA DEL LIBERTADOR" EN SU ÚNICA CLASE**; en cumplimiento del deber histórico de honrar a quienes con su esfuerzo, sacrificio y entrega han contribuido a la consolidación del supremo ideal de la felicidad y de la libertad del pueblo venezolano,

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela y la República de Turquía han expresado su voluntad y compromiso de trabajar en conjunto por el desarrollo pleno de sus potencialidades en materia de agricultura, turismo, construcción, infraestructura, energía, minería, y en otras áreas, suscribiendo un acuerdo económico-comercial de "cooperación y beneficio mutuo",

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, a través de la **"ORDEN ESPADA DEL LIBERTADOR" EN SU ÚNICA CLASE**, busca reconocer a las Mujeres y Hombres de nuestra Nación y extranjeras o extranjeros que en ejercicio de sus actividades, han contribuido al progreso del país y de la humanidad,

CONSIDERANDO

Que en el marco de las relaciones Integrales entre la República de Turquía y la República Bolivariana de Venezuela, han surgido contribuciones históricas que han favorecido las alianzas y cooperación en favor de la promoción del bienestar colectivo,

CONSIDERANDO

Su férrea voluntad, demostrada en el compromiso, preparación, perseverancia y entereza, al promover el crecimiento y la cooperación en la comunidad internacional,

CONSIDERANDO

Que con su dedicación y apoyo a los proyectos que promueven la justicia, el entendimiento y la reconciliación entre los pueblos y su compromiso con los valores de la Alianza de Civilizaciones ha contribuido al desarrollo de los pueblos,

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **RECEP TAYYIP ERDOĞAN**, Presidente de la República de Turquía, ha promovido acciones dirigidas al fortalecimiento de una política multipolar y multicéntrica en favor de la promoción de las nuevas generaciones, nos honramos con la presencia de tan alto mandatario y en demostración de nuestra más alta estima.

DECRETO

Artículo Único. Se confiere la condecoración **"ORDEN ESPADA DEL LIBERTADOR" EN SU ÚNICA CLASE**, al Honorable Presidente de la República de Turquía ciudadano **RECEP TAYYIP ERDOĞAN**, por su ineludible compromiso con la política internacional en el marco de los principios de cooperación y coordinación, aunado a su incondicional apoyo, solidaridad y respaldo al Gobierno Revolucionario de la República Bolivariana de Venezuela, demostrando su compromiso con ahínco en las luchas sociales en contra del imperialismo.

iHonor y Gloria!

"ORDEN ESPADA DEL LIBERTADOR" EN SU ÚNICA CLASE.

RECEP TAYYIP ERDOĞAN

"Mi único amor siempre ha sido el de mi Patria, mi única ambición su libertad"

Simón Bolívar

Dado en Caracas, a los tres días del mes de diciembre de dos mil dieciocho. Años 208º de la Independencia, 159º de la Federación y 19º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)


NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCEY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT